

Conceder a la comunidad de regantes, en formación, de las Tablas y Les Neyes autorización para derivar un caudal continuo del barranco de Mandor de 84 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 l/s. y hectárea con destino al riego de 120 hectáreas de terrenos propiedad de los participantes de la Comunidad en las partidas de Las Tablas y Les Neyes, en término municipal de La Eliana (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar, podrá exigir de la Comunidad concesionaria la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal autorizado mediante la presente concesión no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse con ella un volumen superior a los 7.000 m³/Ha. realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Durante el período de ejecución de las obras, debe quedar ultimado el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes y aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos, sin que pueda aprobarse el acta de reconocimiento final, a que se alude en la condición 4.ª, antes de aquélla aprobación.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de La Eliana, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes,

declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se determina que las enseñanzas de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas y aprobadas por las Escuelas de Comercio (Grado Profesional) y en las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos Técnicos, sean convalidadas por las que se imparten en la Universidad.

Hmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, relativa al criterio que debe seguirse al resolver las solicitudes de convalidación de las asignaturas complementarias de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas en las Escuelas de Comercio y Escuelas de Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos, por las que con igual carácter se cursan en la Universidad, y teniendo en cuenta que tales Escuelas se han integrado en ésta como Escuelas Universitarias y que el Consejo de Rectores, en su condición de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha emitido un informe favorable sobre dicha convalidación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las enseñanzas de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas y aprobadas por las Escuelas de Comercio (Grado Profesional) y en las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos Técnicos, serán convalidadas por las que se imparten en la Universidad, bien en su totalidad, o por cursos si no se hubiesen aprobado totalmente.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de junio de 1972, complementaria de la de 31 de agosto de 1971, por la que se declaran aptos para la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica a los Maestros que se relacionan.

Hmos. Sres.: Por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22) fué convocado un curso para la preparación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica y en la cual se señalaban las condiciones de selección, realización y los requisitos que habrían de superar los aspirantes para la expedición del oportuno título.

Las Ordenes ministeriales de 31 de agosto y de 14 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre y de 3 de diciembre, respectivamente) publicaron las relaciones de los Profesores que habiendo superado los períodos teóricos y prácticos y las pruebas exigidas se encontraban en situación legal para ser expedida dicha titulación, previa la solicitud personal por parte de los interesados a este Ministerio a través de las Escuelas Normales del Magisterio donde hubieran realizado el curso.

Existiendo un cierto número de aspirantes que asimismo han superado los requisitos exigidos en la convocatoria y cuyo conocimiento no fué posible antes de las Ordenes ministeriales señaladas en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los cursillistas que a continuación se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teóricos y prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22):

Escuela Normal «Eugenio d'Ors», de Barcelona

Anglada Pons, Rosa María.

Bermúdez Barrera, Pilar.

Brull Fontseré, Elvira.
 Campo Eztaín, María Inocencia.
 Liach Ribas, María del Carmen.
 Martínez Torralba, María Isabel.
 Matamala Orta, Teresa Carmen.
 Pozo Esteban, Irene.
 Rius Andrés, Josefa.
 Tortosa Tortosa, María Pilar.

Escuela Normal «San Pedro de Alcántara», de Cáceres

Dominguez Serrano, María Argeme.
 Fuentes Tovar, Jacinto.
 Pérez Vergel, María Josefina.

Escuela Normal «Nuestra Señora de Aránzazu», de Guipúzcoa

González González, María del Pilar.
 Revilla Teniño, María Ramos.
 Vallejo Gallardo, Julia.

Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid

Fernández García, Paulino.
 Marín Martín de Vidales, Angeles.
 Poves Jiménez, Mariano.
 Rincón Suárez, María Cecilia.
 Vicente Cifuentes, Asunción.

Escuela Normal «Huarte de San Juan», de Navarra

Alzuetta Cardona, Mónica.
 Arundo Osés, María Cruz.
 Echarte Ozcoidi, María Isabel.
 Gurpide Ibarrola, Angelina.
 Lacabe Ibáñez, María Sara.
 Muñoz Arguñarena, María Puy.
 Urra Gárriz, Araceli.
 Villanueva Satrustegui, María Milagros.
 Yoldi García, María Teresa.

Escuela Normal «Dr. López Botas», de Las Palmas

Dorreste Cabrera, Juan Carlos.

Escuela Normal «Nebrija», de Sevilla

Agudo Molina, María del Carmen.
 Barrera Camacho, Antonio.
 Berrutieta Sáenz, María del Carmen.
 Columna Corrales, Dolores.
 Chaves Samaniego, Beatriz.
 Fernández López, María del Carmen.
 Calacho Bueno, Antonio.
 Gómez Soto, María Pilar.
 Martín Coronel, María Mercedes.
 Picón Ruiz, María Socorro.

Escuela Normal «Ausias March», de Valencia

Calatayud Sánchez, Pilar.
 Calle Chorro, Florencio.
 Castelló Alonso, María Brigida Esperanza.
 Clemente Estevan, Rosa Ana.
 Climent Saló, Encarnación.
 Esteve Martín, Teresa.
 Garrido Carrián, Josefa.
 Gilabert Motes, Mercedes.
 Igual Millán, Elena.
 Laserna Cuélliga, José Lorenzo.
 Martí Bono, Desamparados.
 Ramos Arroyo, Isabel Pilar.
 Ribera Mataix, María Angeles.
 Rosaleny Cuñat, María Desamparados.
 Sicol Berenguer, Julia.

Escuela Normal «San Pedro Regalado», de Valladolid

Díez García, Isabel.
 García González, José Angel.
 Lobo Pascual, María Dolores.
 Martínez Ornazabal, Elena.
 Niño Armas, María Antonia.
 Pérez González, Ana María.

2.º Los cursillistas declarados aptos y reseñados en el número primero de esta Orden podrán solicitar de este Ministerio, a través de la Escuela Normal de Magisterio donde realizaron el cursillo y previo el abono de los derechos establecidos, la expedición del oportuno título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la vigente Ley General de Educación y la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 28 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a favor de don Antonio Alfageme del Busto y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Alfageme del Busto, don Federico Gallo Franco, don José Pérez Pérez, don Vicente Tonda Marco, don Antonio Ayuso Salvador, don Eliseo Castanedo Abascal, don Juan Luis Morales y González, don Juan Barceló de Torres, don Abercio Gallego Fava, don Ricardo Canales Paniagua, don Esteban Bassols Serra, don Jerónimo Vázquez López, don Bartolomé Mostaza Rodríguez, don Rafael García Serrano, don Antonio Martínez Tomás, don Pedro de Lorenzo Morales, don César Paumard López y don Antonio Maquoda Noé.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 17 de julio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2071/1972, de 13 de julio, por el que se concede los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación a la Empresa «La Industria y Laviada, S. A.», para la ampliación de su industria en Langreo.

La Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, establece en el artículo cuarto, en relación con el tercero, los beneficios que podrá otorgarse a las Empresas, cuyas solicitudes para acogerse al régimen de las zonas de preferente localización industrial se aceptan por la Administración. Entre dichos beneficios figura la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo trece del Decreto tres mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, por el procedimiento excepcional de urgencia regulado en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento.

Declarada zona de preferente localización industrial el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo por el Decreto mil ciento siete/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de junio, la Sociedad «La Industria y Laviada, S. A.» se presentó al concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho y su solicitud fué aceptada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que, además de otros beneficios, le concedió el de expropiación forzosa.

En virtud de cuanto antecede, «La Industria y Laviada, S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de su establecimiento industrial.

Practicada la información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no se ha formulado ninguna reclamación por parte de los afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre y en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reconoce a la Sociedad «La Industria y Laviada, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de su establecimiento industrial.